

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA - ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza la anterior demanda por Sumas de Dinero de Menor Cuantía promovida por RONAL ANDREY MORENO RINCON contra NILSO PORRAS GARCIA y ERIKA JOHANA BRICEÑO CHAVEZ a través de apoderado judicial junto con los anexos: copia de poder para actuar, copia de letra de cambio para que se sirva proveer. Arauquita, abril 26 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Menor Cuantía, promovida por RONAL ANDREY MORENO RINCON, en contra de de NILSO PORRAS GARCIA, mayor de edad, identificado con c.c. Nro. 80.372.717 expedida en Usme y ERIKA JOHANA BRICEÑO CHAVEZ, igualmente mayor de edad, identificada con c.c. Nro. 40.049.158 expedida en Tunja (Boyacá), domiciliados en el Municipio de Arauquita, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.022-00142-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en título ejecutivo (lera de cambio), suscrita por los demandados el 10 de agosto del 2.021, anexa a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Comoquiera que la obligación contenida en la letra de cambio suscrita por las partes, contiene a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva por Sumas de Dinero de Menor Cuantía a favor de RONAL ANDREY MORENO RINCON y en contra de NILSO PORRAS GARCIA y ERIKA JOHANA BRICEÑO CHAVEZ, por las siguientes sumas de dinero.

1.1- Por la suma de CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$ 102.640.000.00), correspondiente al valor de la letra de cambio suscrita por las partes el 10 de agosto del 2.021.

1.2.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 17.588.390.00), correspondiente a los intereses de mora generados desde el 16 de noviembre del

2.021 hasta la radicación de la demanda, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.- Por la suma de los intereses moratorios causados desde el auto admisorio de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho que genere el trámite del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

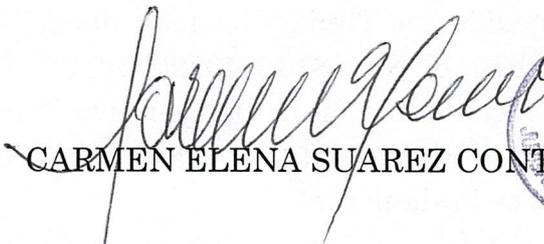
SEGUNDO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291. 292 y 293 del Código General del Proceso., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, concediéndoles un término de 5 días, para que cancelen a favor de la ejecutante, la obligación e intereses contenidos en el título valor (letra de cambio) suscrita el 10 de agosto de 2021, anexa a la demanda y suscrita por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422 y ss del Código General del Proceso, que regula el Proceso Ejecutivo.

CUARTO: Reconozcase personería jurídica al Doctor **ABNER HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado con c.c. Nro. 1.116.498.461 expedida en Arauquita (Arauca), Tarjeta Profesional Nro. 329.205 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 28 de abril del 2.022 notifico por estado Nro. 022


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza la anterior petición sobre medidas cautelares impetrada por el apoderada de la parte demandante allegando Certificado de Tradición Nro. 410 – 84729, 410 – 75628 y copia de otros documentos para que provea. Arauquita, abril 26 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Arauquita, (Arauca), abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de medida cautelar, impetrada por el apoderado de la parte demandante Doctor **ABNER HERNANDEZ RAMIREZ** dentro del proceso Ejecutivo POR Sumas de Dinero de Menor Cuantía promovido por **RONAL ANDREY MORENO RINCON** contra **NILSO PORRAS GARCIA**, identificado con c.c. Nro. 80.372.717 expedida en Usme y **ERIKA JOHANA BRICEÑO CHAVEZ**, identificada con c.c. Nro. 40.049.158 expedida en Tunja (Boyacá), para lo cual, se observa que lo peticionado por lel togado es procedente; y como consecuencia de ello, ésta judicatura, bajo los parámetros establecidos en el artículo 593 del Código General Proceso;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los depósitos de dinero que en cuentas bancarias de ahorros, corrientes, CDT'S o en cualquier otra modalidad tengan los demandados **NILSO PORRAS GARCIA**, identificado con c.c. Nro. 80.372.717 expedida en Usme y **ERIKA JOHANA BRICEÑO CHAVEZ**, identificada con c.c. Nro. 40.049.158 expedida en Tunja (Boyacá), en las entidades bancarias: **BANCOLOMBIA**, **BANCO BBVA**, **BANCO CAJA SOCIAL**, **COLMENA**, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.**, **BANCO POPULAR**, **BANCO DAVIVIENDA**, **BANCO DE BOGOTA**, **BANCO W** y **BANCAMIA** de la ciudad de Arauca y Arauquita, siempre y cuando tales dineros no tengan la categoría de inembargables.

SEGUNDO: Limitar el embargo a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE** (\$153.960.000.oo) que corresponde al capital demandado más el 50%.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de dineros que por concepto de contratos, utilidades o dineros de prestación de servicios y demás a devengar tengan por cobrar a su favor los señores **NILSO PORRAS GARCIA**, identificado con c.c. Nro. 80.372.717 expedida en Usme y **ERIKA JOHANA BRICEÑO CHAVEZ**, identificada con c.c. Nro. 40.049.158 expedida en Tunja (Boyacá) en la

Gobernación Departamental y Alcaldía Municipal de Arauca (Arauca), siempre y cuando tales dineros no tengan la categoría de inembargables.

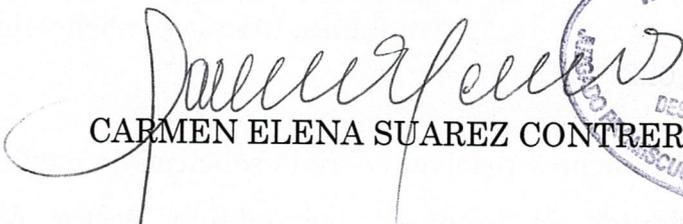
CUARTO: Limitar el embargo a la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MC (\$ 153.960.000.00), que corresponde al capital demandado más el 50%.

QUINTO: Los dineros retenidos deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia en Arauquita y a nombre de este proceso, haciendo las advertencias de que trata el numeral 10 del Código General del Proceso.

SEXTO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 75628 y 410 – 84729 de propiedad del demandado **NILSO PORRAS GARCIA**, para lo cual se librará oficio a la oficina de Registro, de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 28 de abril del 2.022 notifico por estado Nro. 022


SILVIO DURAN GARCIA

Secretario

